

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000 .....		60'00
» 500 a 1.000 .....		50'00
» 500 .....		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas .....		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares.....		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

### Gobierno Civil de Palencia

#### CIRCULAR Núm. 2

#### SANIDAD

##### Vacunación antivariólica

En el invierno de 1940 41 se llevó a cabo una intensa campaña de vacunación antivariólica en esta provincia, con la cual se hizo desaparecer el brote epidémico de viruela que se presentó en la Capital, causa a su vez de la aparición de casos sueltos en algunos pueblos.

Pero desde aquella fecha, se ha descuidado esta operación profiláctica en algunos pueblos y en primer lugar en la Capital, lo que no puede consentirse por constituir un evidente peligro para la salud pública, pues las anormales circunstancias motivadas por la guerra internacional, son propicias para que la viruela aparezca de nuevo si se descuida esta vacunación.

Por lo cual, a propuesta del Jefe Provincial de Sanidad, he acordado ordenar que, en todos los Municipios de esta provincia, se lleve a cabo esta práctica preventiva, obligando a someterse a ella a todos aquellos sujetos que no prueben categóricamente estar vacunados contra la viruela con resultado positivo hace menos de 5 años, y a aquéllos que no les prenda, se les vacunará una vez más.

Para el desarrollo de esta campaña de vacunación antivariólica, los Alcaldes e Inspectores Municipales de Sanidad, deberán leer detenidamente la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 152, de 18 de Diciembre de 1940 y darla fiel cumplimiento.

Tan pronto como se publique en el BOLETIN OFICIAL la presente Circular, los Alcaldes citarán por escrito a los Inspectores Municipales de Sanidad a una reunión, en la cual darán lectura a esta Circular y a la citada anteriormente, y acordarán la forma de llevar a cabo esta vacunación.

Consultando el libro de registro de vacunaciones antivariólicas (o el fichero de este servicio, donde le lleven) y todos los demás datos fidedignos de esta vacunación, así como el padrón de habitantes del Municipio, deducirán el número de personas obligadas a vacunarse, y, por lo tanto, el número de dosis de vacuna que precisen.

Una vez que sean informadas las Alcaldías, por los Inspectores municipales de Sanidad, de la cantidad que necesitan de vacuna antivariólica, la pedirán a la Jefatura Provincial de Sanidad, por oficio que deberá llegar a ésta antes del día 20 del mes actual, debiendo indicar para cuántas personas quieren vacuna y no pedirla por vias.

La Jefatura Provincial de Sanidad, dispone ya de vacuna antivariólica, por lo cual, la cantidad que pidan los Ayuntamientos, deben enviar a recogerla antes de la misma fecha de 20 del actual a alguna persona autorizada por escrito (pues la Jefatura Provincial de Sanidad no se encarga de mandarla a los Municipios) advirtiéndole que se despachará la vacuna en el Instituto Provincial de Sanidad, de doce y media a trece y media horas de los días laborables.

Los pedidos de vacuna que se reciban después del 20 de Enero,

no serán atendidos más que si sobra; pero de no ser así, los Ayuntamientos tendrían que comprarla por su cuenta donde creyesen conveniente.

Cuando llegue la vacuna a los Ayuntamientos, deberán colocarla en sitio bien frío, hasta que la utilicen, lo que deberán hacer con la mayor rapidez posible.

Mientras dure la campaña de vacunación todos los Inspectores municipales de Sanidad al enviar la estadística sanitaria semanal, harán constar en ella el número de vacunaciones antivariólicas practicadas en la semana y el tanto por ciento de positivas que vayan comprobando.

Aparte de lo dicho antes, están obligados los Alcaldes a enviar en los diez primeros días de Enero y de Julio del año actual (como en los sucesivos), a la Jefatura provincial de Sanidad, la estadística de vacunaciones efectuadas en el semestre anterior, que consten en el fichero o libro registro correspondiente, ajustándose al modelo que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 20 de Marzo de 1939, conminando con multas a los que no las remitan.

En caso de necesidad, los Alcaldes impondrán las sanciones que se indican en el número 8 de la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Diciembre de 1940, aparte de conseguir que se vacunen las personas que se resistiesen a ello.

Si, lo que no es de esperar, las Autoridades administrativas o sanitarias de los Ayuntamientos incurriesen en responsabilidad por apa-

tía, incurria, negligencia, etc., serían fuertemente sancionadas.

Palencia 4 de Enero de 1945.

El Gobernador Civil interino,  
Buenaventura Benito Quintero

Sres. Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia y público en general. 30

#### CIRCULAR Núm. 3

Terminado el 25 de Diciembre ppdo. el plazo para la remisión a la Zona de Reclutamiento y Movilización n.º 38 de Palencia, el Censo de Ganado, Carruajes y Vehículos de Tracción Mecánica, y habiéndome comunicado el señor Coronel de dicha Zona que los Ayuntamientos que a continuación se relacionan no le han remitido el Censo de referencia, dejando incumplida la Circular de la misma inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 127, correspondiente al día 23 de Octubre último, se servirán los Alcaldes de los Ayuntamientos morosos, dar inmediato cumplimiento al servicio reclamado, en evitación de la sanción a que haya lugar, con la que desde luego quedan conminados.

Relación que se cita de los Ayuntamientos de la provincia que faltan de remitir a la Zona de Reclutamiento y Movilización n.º 38, los Censos de Ganado, Carruajes de Tracción Mecánica y Animal, correspondientes al período de 1944 - 45

Amayuelas de Arriba.....	Partido de Astudillo
Boadilla del Camino.....	
Itero de la Vega.....	
Lantadilla.....	
Melgar de Yuso.....	
Palacios del Alcor.....	
Piña de Campos.....	
Ribas de Campos.....	
Valbuena de Pisuerga.....	
Valdeolmillos.....	
Valdespina.....	Partido de Baltanás
Villamediana.....	
Villodre.....	
Villodrigo.....	
Alba de Cerrato.....	
Antigüedad.....	
Baltanás.....	
Cobos de Cerrato.....	
Cubillas de Cerrato.....	
Espinosa de Cerrato.....	
Hérmedes de Cerrato.....	
Hornillos de Cerrato.....	
Tabanera de Cerrato.....	
Tariego.....	
Vertabillo.....	
Villahán de Palenzuela.....	
Villaviudas.....	

Arconada.....	Partido de Carrión
Bahillo.....	
Calzadilla de la Cueva.....	
Frómista.....	
Ledigos.....	
Lagartos.....	
Moratinos.....	
Nogal de las Huertas.....	
Osorno.....	
Población de Arroyo.....	
Revenga de Campos.....	
San Llorente de la Vega.....	
Valde-Ucieza.....	Partido de Cervera
Villaherreros.....	
Villalcázar de Sirga.....	
Villarmentero de Campos.....	
Villaturde.....	
Villovieco.....	
Villadiezma.....	
Aguilar de Campoo.....	
Alba de los Cardaños.....	
Arbejal.....	
Barrio de San Pedro.....	
Barruelo de Santullán.....	
Castrejón de la Peña.....	
Cenera de Zalima.....	
Cozuelos de Ojeda.....	
Guardo.....	
Lavid de Ojeda.....	
Ligüézana.....	
Mudá.....	
Nestar.....	
Olmos de Ojeda.....	
Perazancas.....	
Polentinos.....	
Pomar de Valdivia.....	
Quintanaluengos.....	
Resoba.....	
Salinas de Pisuerga.....	
Triollo.....	
Valle de Santullán.....	
Vañes.....	
Vega de Bur.....	
Velilla de Guardo.....	
Vergaño.....	
Villabermudo.....	
Villanueva de Henares.....	Partido de Frechilla
Autillo de Campos.....	
Baquerin de Campos.....	
Belmonte de Campos.....	
Boada de Campos.....	
Capillas.....	
Castil de Vela.....	
Castromocho.....	
Frechilla.....	
Fuentes de Nava.....	
Mazariegos.....	
Mazuecos de Valdeginete.....	
Meneses de Campos.....	
Paredes de Nava.....	
Pozo de Urama.....	
San Román de la Cuba.....	
Villarramiel.....	
Villerías.....	Partido de Palencia
Ampudia.....	
Autilla del Pino.....	
Becerril de Campos.....	
Dueñas.....	
Fuentes de Valdepero.....	
Husillos.....	
Magaz.....	
Pedraza de Campos.....	
Torremormojón.....	
Valoria del Alcor.....	
Villamartín de Campos.....	
Villamuriel de Cerrato.....	Partido de Saldaña
Bárceña de Campos.....	
Báscones de Ojeda.....	
Bustillo de la Vega.....	
Calahorra de Boedo.....	
Collazos de Boedo.....	
Congosto de Valdavia.....	
Dehesa de Romanos.....	
Fresno del Río.....	
Gozón de Ucieza.....	
Herrera de Pisuerga.....	
Mantinos.....	
Membrillar.....	
Olmos de Pisuerga.....	
Páramo de Boedo.....	
Pino del Río.....	
Puebla de Valdavia (La).....	
Renedo de Valdavia.....	
Renedo de la Vega.....	
Revilla de Collazos.....	
Saldaña.....	
Serna (La).....	
Villabasta.....	
Villaelles de Valdavia.....	
Villafrauel.....	
Villalba de Guardo.....	
Villanueva de Abajo.....	
Villanuño de Valdavia.....	
Villaprovedo.....	
Villasarracino.....	
Villasila.....	

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

NÚM. 1916.—NEGOCIADO ELECTRICIDAD

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don Santiago Azpiazu Zubiete y don Juan José de Alaña Abianzo, como apoderado de la «Unión Española de Explosivos» S. A., solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde la línea de «León Industrial» a la cantera de caliza situada en Peña Tralloma, en término de Guardo, con destino al suministro de fuerza motriz a dicha cantera.

Resultando: Que a la instancia en que se solicita la concesión, se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, copia de la escritura de mandato acreditativa de la representación que ostentan, el documento que acredita el derecho a la energía de cuyo uso y aprovechamiento se trata y ha de tomar la corriente, y el resguardo de la Caja de Depósitos, acreditativo también de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público.

Resultando: Que declarados suficientes los documentos que se presentaron por los peticionarios, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 47, correspondiente al día 16 de Abril de 1943, señalándose un plazo de 30 días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, significándose que se publicó una relación de propietarios afectados por las líneas. Sin embargo examinada la instancia y demás documentos del proyecto, no consta que por la Sociedad peticionaria se haya pedido de forma expresa la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios mencionados en el anuncio.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Guardo según consta de la certificación expedida por el Alcalde, que se halla unida al expediente, no existiendo por parte de dicho Ayuntamiento inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea de referencia.

Resultando: Que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, la Delegación de Industrias de esta provincia, el Servicio Nacional de

Telecomunicación, la Excma. Diputación Provincial, la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha, y la Abogacía del Estado, proponiendo las Entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo, y que se ha justificado por otra parte el derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida, no decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica por no estar pedida de forma expresa por la Sociedad peticionaria.

Considerando: Que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la redacción de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando: Que los peticionarios han prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto les fueron notificadas habiendo entregado en la Jefatura de Obras Públicas, una póliza por valor de 150 pesetas serie A0048955, para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, la que se adhiera a la concesión, inutilizándola conforme ordenan las disposiciones en vigor.

Visto el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932, y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe acuerda conceder la autorización solicitada por don Santiago Azpiazu Zubiete y don Juan José de Alaña Abianzo, como Apoderados de la «Unión Española de Explosivos» S. A., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Santiago Azpiazu Zubiete y don Juan José de Alaña Abianzo, en nombre y representación de la Unión Española de Explosivos S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde la línea de «León Industrial» a la cantera de caliza situada en Peña Tralloma, en término de Guardo, con destino al suministro de fuerza motriz a dicha cantera.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por

los peticionarios en esta Jefatura de Obras Públicas y suscrito en Bilbao en el mes de Enero de 1943, por el Ingeniero de Caminos don René Petit Doré, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las presentes condiciones.

3.ª El apoyo de derivación de la línea general tendrá la resistencia suficiente para soportar la tracción de la nueva línea e irá convenientemente arriostrada, provisto de vigueta metálica o de hormigón armado y empotrado en un macizo de hormigón en masa.

4.ª La línea será aérea y los conductores satisfarán del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo. La distancia entre conductores será de 0'80 metros como mínimo.

5.ª El cruce con la carretera de la Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, deberá ser dispuesto en la forma indicada en el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas. Los apoyos deberán ir empotrados 1/5 de su altura sobre el terreno, en un macizo de hormigón en masa y sujetos por medio de una vigueta metálica o de hormigón armado. Los soportes de los aisladores del vano de cruce deberán ser pasantes con tuerca al otro extremo para evitar su desprendimiento. El peticionario quedará obligado a la vigilancia de este cruce y a reparar las averías que en el mismo pudieran ocurrir.

6.ª El cruce con caminos de herradura deberá ser dispuesto en forma reglamentaria.

7.ª Para el cruce sobre el F. C. de la Robla a Valmaseda deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Ocho (8) días antes de dar comienzo a las obras, el peticionario lo pondrá en conocimiento del Servicio de Vías y Obras del F. C. para que por este se nombre un vigilante de los trenes en lo que afecta a la seguridad de la circulación de los trenes, siendo por cuenta de dicho peticionario los haberes y cargas sociales de dicho agente durante los días que sea necesaria su presencia.

b) Los castilletes o postes de la línea de energía eléctrica deberán asentarse fuera de los terrenos del F. C.

c) El peticionario o quien le sustituya en sus derechos y obligaciones queda obligado al pago de aquellos perjuicios y deterioros que se ocasionen a la línea férrea como consecuencia de las obras de instalaciones y explotación del cruzamiento.

Palencia 3 de Enero de 1945.

El Gobernador Civil interino,  
31 Bu. naventura Benito Quintero

d) Si como consecuencia de accidente, reparación o nuevo emplazamiento de vías del F. C. fuera necesario introducir alguna variación o reforma en la línea conductora de energía eléctrica o se ocasionara a esta algún daño imputable a mala fé, será de cuenta del peticionario los gastos que se originen por este motivo.

e) El peticionario queda obligado a la esmerada conservación y vigilancia del cruzamiento y deberá repararlo tan pronto se advierta el menor deterioro en el mismo a juicio de los agentes del F. C. y del personal de la Inspección del Estado en el mismo.

f) Las obras que corresponden al cruzamiento habrán de ser terminadas en el plazo de ocho (8) días, a partir de su comienzo, dentro del que para la construcción de la línea de transporte de energía eléctrica determine el Organismo del Estado a quien corresponde su concesión.

9.ª Para la instalación del transformador deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, debiendo todos los soportes metálicos de aparatos conectados en alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la empleada para el neutro de la instalación. La puerta de la caseta donde está instalado el transformador deberá estar cerrada con llave, con placas de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio. En el interior de la caseta y en sitio bien visible deberá colocarse un ejemplar del Reglamento de servicios de la instalación del transformador.

10. Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

11. La inspección de las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Jefatura de Industria de la misma provincia.

12. Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o In-

geniero en quien delegue, a presencia del representante del peticionario debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia, en vista del resultado de este acta, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

13. El peticionario deberá solicitar de la Jefatura de Industria de la provincia de Palencia la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

14. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

15. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley general de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

16. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicten en lo sucesivo.

17. Esta concesión se extiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, por causas de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

18. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Palencia 27 Diciembre de 1944.  
—El Ingeniero Jefe, Aurelio Ramírez. 7.

Servicio general de Estadística

Sección provincial de Palencia

MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Provincia de Palencia

Mes de Noviembre de 1944

DATOS REMITIDOS	Provincia	Capital	DATOS ESTIMADOS COMPLETOS	Provincia	Capital
Nacidos vivos.....	514	93	Natalidad. ....	} per 1.000 habitantes	
Matrimonios.....	230	29	Nupcialidad. ...		
Defunciones.....	252	50	Mortalidad. ...		
Abortos.....	18	5	Natimortalidad		
% remitido, según Población Hecho Censo.....	100	100	Población total calculada para 1º de Julio de 19..		

NACIMIENTOS

Provincia

Capital

Clases de alumbramiento y condiciones jurídicas y circunstancias de los nacidos	TOTAL	Nacidos vivos		Nacidos muertos.	Muertos al nacer.	Muertos antes del primer día	TOTAL	Nacidos vivos		Nacidos muertos.	Muertos al nacer.	Muertos antes del primer día
		Niños	Niñas					Niños	Niñas			
Alumbramientos sencillos.....	520	249	257	7	1	6	96	46	45	4	1	
» dobles.....	6	3	5	3	1		1	1	1			
» triples.....												
» superiores.....												
TOTALES.....	526	252	262	10	2	6	97	47	46	4	1	
Nacidos legítimos.....		246	254	10	2	6		42	43	4	1	
Expresamente ilegítimo.....		6	8					5	3			
Con circunstancia expósita.....		3	6					3	6			
Nacidos en maternidad benéfica.....		4	5					4	5			

MATRIMONIOS

Provincia

Capital

EDAD DE LOS CONYUGES	Solteros		Soltero-Viuda		Viudo-soltera		Viudos		Solteros		Soltero-viuda		Viudo-soltera		Viudos	
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Menor de 20 años.....		8								2						
20-24.....	34	112	1	1		4			4	8					1	
25-29.....	123	68			2				12	8						
30-34.....	39	17	1	2	1				6	4	1	1				
35-39.....	6	6		1	2	1			2	2				2	1	
40-49.....	5	2	1		2	5								1	2	
50-59.....	1		1		3		2	2						1		
60 en adelante.....							1	1								
No consta.....																
TOTALES.....	213	213	4	4	10	10	3	3	24	24	1	1	4	4		

DEFUNCIONES

Provincia

Capital

Edades de los fallecidos y lugares de los fallecimientos	Solteros		Casados		Viudos		No consta		Solteros		Casados		Viudos		No consta	
	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Menores de 1 año.....	33	19							10	2						
De 1 a 4 años.....	13	4							7	1						
De 5 en adelante.....	20	20	47	23	31	42			7	8	9	6	1	6		
Sin grupo de edad presumible.....																
TOTALES.....	66	43	47	23	31	42			17	11	9	6	1	6		
fallecidos en establecimientos benéficos	Hasta 4 años		5	2					5	2						
Id. en establecimientos penitenciarios..	De 5 y más..		5	6	5	2	3		5	6	5	2	2			

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital		CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M		V	M	V	M
Fiebre tifoidea y paratifoidea.....					Enfermedades del corazón	17	17	2	3
Peste.....					Otras enfermedades del aparato circulatorio.....	3	5	1	2
Escarlatina.....					Bronquitis crónica.....	2	4		1
Coqueluche.....					Otras bronquitis.....	6	5		1
Difteria.....					Neumonía.....	13	10	3	5
Tuberculosis aparato respiratorio.....	9	5	5	2	Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis.....			5	2
Tuberculosis meningea.....	2	3			Diarrea y enteritis.....	17	5	2	1
Otras tuberculosis.....		2			Apendicitis.....				
Paludismo (Malaria).....					Enfermedades del hígado y biliares.....				
Sífilis.....	1				Otras enfermedades digestivo.....	7	5	3	1
Gripe.....	3	3	2		Nefritis.....	7	2		
Viruela.....					Otras enfermedades aparato urinario y genital.....			1	
Sarampión.....					Septicemia puerperal.....				
Tifu exantemático.....					Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperal.....				
Otras enfermedades infecciosas y parasitarias.....	4	1	2	1	Enfermedades de la piel, huesos etc.....				
Cáncer y tumores malignos.....	4	4	1	1	Debilidad congénita, etc.....	10	5	2	
Tumores no malignos o no especificados.....	3	4			Madurez.....	4	5		
Reumatismo crónico y gota.....					Muñido.....				
Diabetes azucarada.....	1				Homicidio.....				
Alcoholismo.....	1	3	1	1	Violenta o casual.....	4	1		
Avitaminosis y otras.....	1	3	1	1	No expresadas ni definidas.....	4	6	2	1
Meningitis simple.....	4	1			TOTALES.....	144	108	27	23
Enfermedades de la médula espinal.....					Palencia 30 de Diciembre de 1944.				
Lesiones intracraneales de origen vascular.....	11	9	1	2	— El Jefe provincial de Estadística,				
Otras enfermedades del sistema nervioso y de los sentidos.....	1	1			<i>Emilio Rodríguez.</i>				6

*Finca de que se trata*  
 Una tierra en término de Guardo, al sitio de Valdigas, de cabida sesenta y cinco áreas, que linda Norte Segundo Herrero, Saliente carretera a Riaño, Mediodía Carlos Fernández y Poniente camino; tasada en cuatro mil pesetas.  
 Dado en Cervera de Pisuerga a 6 de Septiembre de 1944.— *Isaac González Martín.*— El Secretario judicial, *Teodoro González.* 2086

Administración Municipal  
 Juntas Locales de la Agrupación de Boadilla de Rioseco y Villacidaler

EDICTO  
 Debiendo proceder estas Juntas locales de Fomento Pecuario al abono a los terratenientes y cultivadores que por pastos y rastrojeras les corresponde percibir correspondiente al pasado año de 1944, por el presente se hace saber que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten por los interesados ante esta Junta declaración jurada en la que conste el número de hectáreas que en referido año han cultivado.  
 Las declaraciones que se presenten fuera de plazo y con datos inexactos, se tendrán por no recibidas, entendiéndose que tanto los cultivados como los que dejen de presentar referida reclamación, renuncian a las cantidades que les pudieran corresponder, en favor de las Juntas.  
 Boadilla de Rioseco 3 de Enero 1945.—El Presidente, P. O., *P. González.* 33

Documentos expuestos  
 Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

APROBACION DEL PRESUPUESTO DE 1945

En cumplimiento a los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal, se halla expuesto al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, Las reclamaciones contra los mismos, podrán ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda en la provincia, por los contribuyentes o entidades interesadas.

Autillo de Campos.....	35
<i>Padrón de rústica para 1945</i>	
Ampudia.....	37
Santibáñez de Ecla.....	38
Valoria de Aguilar.....	39
Itero Seco.....	36
Villacidaler.....	34
Villanuño de Valdavia.....	40

*Designación de Vocales natos*

Villafruel

Parte real

D. Heliodoro González González.	
» Máximo Montes Herrero.	
» Félix Franco Mediavilla.	
» Jesús Andrés González.	

Parte personal

D. Antoliano García González.	
» Antonio Mediavilla Martín.	
» Lorenzo Martínez Martínez.	
» Vicente Gómez Vélez.	
» Eulogio Fernández González.	3993

Administración de Justicia

Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Instrucción de la misma y su partido por encontrarse el propietario en comisión de servicio.

Por el presente se hace saber: Que el día 10 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado tercera, pública y Judicial subasta de la finca que se dirá embargada al penado Juan García Martín, para hacer efectivas costas impuestas en causa que se le siguió con el número 262 de 1942 por lesiones.

*Finca que se subasta*

Un majuelo en término municipal de esta ciudad al pago donde llaman «El Peral» que linda por Norte senda del Galgo, Sur otro de Leandro Salamanca, Este tierra de Martín Calleja, y Oeste majuelo de Marcelo Durán, tendrá una extensión superficial de dos cuartas y media aproximadamente que reducidas al sistema métrico decimal viene a ser de 25 áreas. Tiene plantados arbolitos frutales, y ha sido tasada en 1.500 pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor de la finca.

Que sale a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Se carece de título inscrito desconociéndose si sobre ella pesan cargas o gravamen alguno y si existiesen

con anterioridad a la fecha del embargo en este procedimiento, se entenderá que el rematante las acepta.

Dado en Palencia a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.— *Pascual Catón.*— El Secretario judicial: P. H., *Miguel L. García.* 27

Cervera de Pisuerga

EDICTO

Don Isaac González Martín, Juez de 1.ª instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente por don José Antonio Fernández Sánchez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Guardo, para justificar e inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, a su favor, el dominio que según expresa tiene sobre la finca que a continuación se describe y la cual se halla libre de toda carga y le pertenece por haberla adquirido por compra de don Eugenio de Mier Francisco.

Y habiéndose admitido la solicitud de referencia de conformidad con lo que dispone la regla 2.ª del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, se publica el presente por el que se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, a fin de que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan a alegar su derecho en forma legal, quedando apercibidas de que si no comparecen, se resolverá lo que en derecho proceda y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Timbre especial móvil en los anuncios

Conforme dispone el artículo 200 de la nueva ley del Timbre, los anuncios que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por mandato particular o judicial a instancia de parte, están sujetos al timbre especial móvil de UNA PESETA, el que debe adherirse al anuncio en un ejemplar del periódico. Por tanto se pone en conocimiento de los mandatarios que se cobrará mencionado timbre especial móvil, absteniéndose de adherirle al original, el que será cargado en factura al importe del anuncio.

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETÍN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.